

PROCESO EJECUTIVO

NO. 2020-00337-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, a través de endoso en procuración, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ ORTEGATE, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.640.195 y el señor LUIS CARLOS ALFARO PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.635.418, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

Deberá inadmitirse para que:

1. Presente las pretensiones en forma separada, ya que presenta el 1 solo numeral el cobro de el capital derivado de distintos títulos; situación que ocurre, también, respecto los intereses. Se trata de pretensiones disimiles acumuladas, lo que deviene que su presentación en la forma como se hizo atenta contra la necesaria claridad exigida por el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P
2. Presente la estimación de la cuantía, conforme lo manda el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P, esto es calculando los intereses causados al momento de la presentación de la demanda. La forma como se radicó no permite predicar la cabal satisfacción de requisito formal de la demanda contenido en el numeral 9 del artículo 82 ibidem.
3. Indique si pretende el decreto de emplazamiento del demandado LUIS CARLOS ALFARO, pues se limita simplemente a afirmar que desconoce sus datos de contacto.
4. Indique la dirección electrónica de la demandada CLAUDIA YOLANDA GONZALEZ. Exigencia derivada del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y 6 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL representada legalmente por la señora YOLIMA VALBUENA GAMBOA a través de apoderado judicial en contra de DIEGO ANDRES NAJAR RINCON de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DIA: 07 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

bab5fd7fba56d81a9df126112a239d666ade212a1b4fa7a77f1e408c2265c1a9

Documento generado en 04/09/2020 03:23:19 p.m.